

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 9 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

DECRETO.-QUE CREA EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79, FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I Y II, 82 Y 84 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 6 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIONES I Y IX, 34 FRACCIÓN XXIII, 42 Y 49 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y,**

#### CONSIDERANDO

Es responsabilidad del Estado mexicano organizar un Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Integral y Sustentable que atienda los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El funcionamiento de los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación democrática constituyen un mecanismo de coordinación intergubernamental orientado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todo individuo, mediante la implementación de política pública y programas que proporcionen servicios que cubran necesidades básicas: acceso a una educación de calidad, a la salud, a la alimentación; a una vivienda digna; a un medio ambiente limpio y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; al empleo y la convivencia social, así como a una sociedad que ponga por delante la paz, la justicia y el desarrollo.

La Cumbre del Milenio en el año 2000 creó un consenso global en la lucha contra la pobreza extrema y el hambre, por lo que estableció que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) sería una agenda común y de alcance internacional.

Una vez que se dieron a conocer los resultados en la atención a los ODM y en vista de los alcances obtenidos en los ámbitos gubernamentales, los líderes mundiales determinaron adoptar de nueva cuenta un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que completa enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible, social, económico y ambiental en sus 17 Objetivos, 169 metas y 230 indicadores, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación del sector privado y de la sociedad civil para promover el desarrollo de todas las personas, desde una visión integral, así como atender las causas de exclusión, reduciendo sistemáticamente la desigualdad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, establece entre sus objetivos, que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, que permita cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país, mediante políticas que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como agente de cambio, así mismo que México se consolide como un actor responsable, activo y comprometido en el ámbito multilateral, mediante el impulso de temas estratégicos de beneficio global y compatibles con el interés nacional.

Para alcanzar el desarrollo sostenible, es fundamental armonizar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los cinco ejes básicos, a saber, un Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, un Oaxaca Moderno y Transparente, un Oaxaca Seguro, un Oaxaca Productivo e Innovador y un Oaxaca Sustentable, mismos que se entrelazan con las políticas transversales del Gobierno Estatal y que van encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva de los Pueblos Indígenas, la protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Igualdad de Género, elementos que forman parte de los principios sobre los cuales se asienta el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

El disminuir los indicadores de pobreza es una premisa de atención en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que es coincidente con la visión de desarrollo sostenible que promueve la Organización de las Naciones Unidas, para lo cual señala que debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básica, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Si bien la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene preceptos generales, conceptuales, de operación y de diseño de las políticas públicas para un desarrollo integral, también concierne a los individuos, comunidades, empresas e industrias, sumar e incorporar a su cotidianidad y procesos productivos, los elementos fundamentales conservacionistas y de proyección social.

Siendo México un país con un liderazgo reconocido en América Latina y un activo promotor de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la 71 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que se realizó del 20 al 26 de septiembre de 2016, se estableció el compromiso de crear un Consejo de Alto Nivel para su cumplimiento; en concordancia a esa responsabilidad nacional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2017, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; por lo que se requiere replicar y acompañar este esfuerzo, trasladando ese compromiso político a un ámbito de aplicación local.

Por las razones anteriormente expuestas y fundadas, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA.

##### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se crea el Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca, como instancia de vinculación del Poder Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

**Artículo 2.** El Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Agenda 2030:** A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- II. **ITE:** A la Instancia Técnica de Evaluación a través de la Jefatura de la Gobernatura;
- III. **Comités de Trabajo:** Al Órgano de carácter permanente o transitorio, integrado por miembros del Consejo Estatal, para la atención de asuntos específicos derivados del presente Decreto;
- IV. **Comité Técnico Especializado del Gobierno Federal:** Al Comité Técnico Especializado de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible del Gobierno Federal;
- V. **Consejo Estatal:** Al Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca;
- VI. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y
- VII. **Decreto:** Al Decreto que crea el Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca.

##### CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, le corresponde al Consejo Estatal:

- I. Definir y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- II. Formular propuestas de políticas y acciones para impulsar el logro de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Proponer reformas al orden jurídico estatal que faciliten y permitan cumplir con los objetivos de la Agenda 2030;
- IV. Analizar las políticas actuales vinculadas con el cumplimiento de la Agenda 2030 para identificar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación estatal de la Agenda 2030;
- VI. Analizar estrategias de comunicación que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como, los avances en su cumplimiento;
- VII. Coadyuvar con la ITE, en la definición de las metas e indicadores anuales para dar cumplimiento a la Agenda 2030;
- VIII. Dar seguimiento a las metas y los indicadores anuales que se establezcan para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- IX. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo y políticas estatales y municipales;
- X. Promover mecanismos de colaboración con los representantes de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- XI. Coordinar la participación de las dependencias y entidades en los procedimientos y mecanismos establecidos en relación con el cumplimiento de la Agenda 2030;

- XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado, para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030;
- XIII. Aprobar y publicar su Programa Anual de Actividades y, en su caso, emitir sus lineamientos de operación;
- XIV. Mantener una coordinación institucional y colaboración estrecha con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y
- XV. Las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.** El Consejo Estatal estará integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y por propietarios que serán los titulares de las siguientes dependencias, entidades y órganos auxiliares:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V. Secretaría de Vialidad y Transporte;
- VI. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- X. Secretaría de Finanzas;
- XI. Secretaría de Administración;
- XII. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XIII. Secretaría de Economía;
- XIV. Secretaría de Turismo;
- XV. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- XVI. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XVIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XIX. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XX. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y
- XXI. Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

Los miembros del Consejo Estatal tendrán voz y voto.

**Artículo 6.** Los propietarios deberán designar a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel mínimo de Director o el nivel equivalente según se trate de dependencias, entidades u órganos auxiliares, quien lo representará en las sesiones del Consejo Estatal y contará con las mismas facultades que el propietario.

Los cargos dentro del Consejo Estatal son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones. También tendrá naturaleza honorífica la participación de la sociedad civil y el sector privado.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 7.** El Consejo Estatal sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

En la Convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros del Consejo Estatal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Estatal voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Estatal, las sesiones serán dirigidas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

**Artículo 8.** El Consejo Estatal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la administración pública federal y local de otras entidades federativas y municipios, así como a integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial, federal y local, organismos constitucionales autónomos locales y federales y representantes de organizaciones internacionales, asimismo, podrá invitar a sus sesiones a representantes del sector privado, de la sociedad civil, la academia y expertos con reconocido prestigio en la materia.

El Consejo Estatal podrá tener como invitado permanente a las sesiones que celebre, al

Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El Consejo Estatal podrá invitar a incorporarse a tantos invitados como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de los asuntos a tratar.

Los invitados participarán en las sesiones del Consejo Estatal con voz, pero sin voto.

### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente del Consejo Estatal las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- III. Proponer al Consejo Estatal el Programa Anual de Actividades y los Lineamientos de Operación de dicho órgano colegiado;
- IV. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Proponer las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal;
- VII. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal, y
- VIII. Las demás facultades que establece el presente Decreto, los Lineamientos de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** El Consejo Estatal contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Jefatura de la Gobernatura o el Servidor Público que designe el Presidente del Consejo Estatal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos del Consejo Estatal y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, previa instrucción del Presidente del Consejo Estatal;
- II. Elaborar previo acuerdo con el Presidente del Consejo Estatal, el orden del día para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal;
- III. Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias y someterlas a opinión del Consejo Estatal;
- IV. Someter a consideración del Consejo Estatal, previo acuerdo del Presidente del Consejo Estatal, la creación de los Comités de Trabajo a que se refiere el artículo 12 del presente instrumento;
- V. Auxiliar al Presidente del Consejo Estatal en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo Estatal la invitación de los Servidores Públicos y Representantes señalados en el presente Decreto, para la mejor atención de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;
- VII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado del Gobierno Federal, a fin de que este proporcione información estadística necesaria para las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo Estatal y someterlo a consideración del Presidente del Consejo Estatal;
- IX. Elaborar los Lineamientos de Operación del Consejo Estatal y someterlos a consideración del Presidente del Consejo Estatal;
- X. Elaborar el Calendario Anual de Sesiones.
- XI. Preparar las sesiones, verificar el quorum, elaborar y certificar los acuerdos y actas correspondientes;
- XII. Remitir a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal;
- XIII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente del Consejo Estatal sobre los avances;
- XV. Representar al Consejo Estatal, por instrucción del Presidente del Consejo Estatal, en eventos relacionados con las actividades del mismo;
- XVI. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Estatal, previa instrucción del Presidente del Consejo Estatal;
- XVII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal, y
- XVIII. Las demás facultades que establece el presente Decreto, los Lineamientos de Operación, las que le instruya el Presidente del Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración del Consejo Estatal;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal;
- IV. Instrumentar en las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- V. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Estatal;
- VI. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal, y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Decreto, los Lineamientos de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

**Artículo 12.** El Consejo Estatal integrará Comités de Trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.

**Artículo 13.** Al integrarse un Comité de trabajo deberá observarse lo siguiente:

- I. Su objeto de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretendan alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

**Artículo 14.** Al frente de cada Comité de Trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Consejo Estatal, a propuesta del Presidente del Consejo Estatal.

**Artículo 15.** Todos los integrantes del Consejo Estatal o los representantes que estos designen al efecto, deberán participar en los Comités de Trabajo, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

Los integrantes del Consejo Estatal deberán informar oficialmente al Presidente del Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, su intención de participar en cada Comité de Trabajo. La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un Comité de Trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente del Consejo Estatal, como el Coordinador del Comité de Trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras instancias no representadas en el Consejo Estatal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior no tendrán derecho a voto.

**Artículo 16.** Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los Comités de Trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Estatal.

**Artículo 17.** Los Comités de Trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Estatal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

**Artículo 18.** Las sesiones de los Comités de Trabajo se regirán conforme a lo previsto para las sesiones del Consejo Estatal en el presente Decreto, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de 60 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Estatal deberá celebrar su sesión de instalación.

**TERCERO.** El Consejo Estatal emitirá sus Lineamientos de Operación en la siguiente sesión posterior a su instalación.

**CUARTO.** El Consejo Estatal emitirá su Plan de Anual de Actividades, en la siguiente sesión posterior a su instalación, el cual deberá ser aprobado y expedido dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de esa Sesión. En tanto esto suceda el Consejo Estatal se sujetará a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

**QUINTO.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal ejercerán, en el ámbito de sus facultades, con base en los Programas Operativos Anuales e Indicadores establecidos para el cumplimiento de sus objetivos, el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente y en oportunidad conforme a la normatividad relativa vigente.

**SEXTO.** Todo lo no previsto en el presente Decreto será resuelto mediante acuerdos que proponga el Presidente del Consejo Estatal.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, capital del Estado de Oaxaca, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
HUMANO

LICENCIADO HÉCTOR ANIBAR MAFUD  
MAFUD.

LICENCIADO RAÚL SOLÍS CACHO CUE.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA